

- 1. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento: Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0107/01/20.
- III. Partes clasificadas: Partes correspondientes Domicilio particular del promovente, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada 2 de octubre del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCIÓN 114/2020/SIPOT



2020 LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

0 5 OCT 2020

DELEGACIÓN FEDERAL CA GUTIÉRREZ CA RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte. Visto para resolver el escrito de fecha veintidós de enero del dos mil veinte, recibido por esta Delegación Federal el veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual la en su carácter de "El Promovente", solicitó la Recepcion, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado "Extracción de material pétreo en greña del Río Grijalva, a la altura del predio denominado "San Joaquín", municipio de Acala, Chiapas", en lo sucesivo "El Proyecto"; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto 07CH2020HD004 y Bitácora 07/MP-0107/01/20, con domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicados en:

recibir notificaciones:

persona autorizada para oír y/o por lo que se dicta la presente

Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el veinticuatro de enero de dos mil veinte, **"El Promovente"** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular sin Actividad Altamente Riesgosa de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0107/01/20 y clave de Proyecto 07CH2020HD004.

SEGUNDO.- El treinta de enero del dos mil veinte, la Semarnat publicó a través de la Separata DGIRA/06/2020 de su Gaceta Ecológica No. 06 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del veintitrés al veintinueve de enero del dos mil veinte, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó **"El Promovente"**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 9, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, para el procedimiento de Consulta Pública.

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 1 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

CUARTO.- Que el diez de febrero del dos mil veinte, esta Delegación Federal integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/UARRN/DIRA/0761/2020 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas.

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/UARRN/DIRA/0762/2020 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEPTIMO.- Mediante oficio 127DF/UARRN/DIRA/0763/2020 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Organismo de Cuenca Frontera Sur.

OCTAVO.- Mediante oficio 127DF/UARRN/DIRA/1353/2020 de fecha siete de julio del dos mil veinte, esta Delegación Federal le emitió Acuerdo de ampliación de información.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte y recibido por esta Delegación Federal el veinticinco del mismo mes y año, **"El Promovente"** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, mediante el Acuerdo 127DF/UARRN/DIRA/1353/2020.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, s emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 2 de 30









RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de "El Proyecto" presentado por "El Promovente" bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información,

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023www.gob.mx/semarnatPágina 3 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación a **"El Promovente"** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, **"El Proyecto"** está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en el desarrollo de un banco para extracción de materiales pétreos en una sección del cauce del río Grijalva, municipio de Acala, Chiapas; ocupando una trayectoria del cadenamiento 0+500.00 al 1+100.00 m con una cota de desplante de -1.0 m, en una superficie de 24,000.00 m², con una longitud promedio de 600.00 m y un ancho promedio de 40.00 m, y una superficie de 200.00 m² de Zona Federal para el tránsito de la maquinaria al ingreso del cauce, para obtener un volumen de aprovechamiento anual de 42,695.80 m³. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Descripción	Superficie (m²)	Superficie Total (m²)
Banco de extracción	24,000.00	7 / 300 00
Zona Federal	200.00	7 24,200.00

2. Las coordenadas UTM(Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades, serán las siguientes:

	Coordenad	as UTM del área	de extracción	de "El Provecto'	9
Vértice	Х	Υ	Vértice	X	Υ
1	514982.91	1832578.14	5	514998.28	1831986.34
2	514999.04	1832505.27	6	514998.00	1832076.07
3	514958.00	1832077.93	7	515039.46	1832507.74
4	514958.28	1831986.21	8	515021.97	1832586.78

Coordenadas UTM de Zona Federal					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	514927.30	1832066.64	4	514937.30	1832056.64
2	514927.30	1832046.64	5	514937.30	1832066.64
3	514937.30	1832046.64		****	

3. **"El Promovente"** solicita un volumen de aprovechamiento anual de 42,695.80 m³, por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años de **"El Proyecto"**, se estima un volumen a aprovechar total de 213,479.00 m³, como se desglosa a continuación:

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 4 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

	Volú	menes me	nsuales de	extracción	(m³)	
Mes	Años					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8
Febrero		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8
Marzo		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8
Abril		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8
Mayo		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8
Junio		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8
Julio	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Agosto	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Septiembre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Octubre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Noviembre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Diciembre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Extracción anual	21,348	42,696	42,696	42,696	42,696	21,348
	Extracción total: 213,479 m³					

Volúmenes anuales de extracción		
Año	Volumen (m³)	
2020	21,348	
2021	42,696	
2022	42,696	
2023	42,696	
2024	42,696	
2025	21,348	
Total	213,479	

4. Como Obras Provisionales "El Promovente" solicita un camino de acceso al banco de extracción, dos áreas de almacenamiento temporal, área de triturado, cribado, maniobras y resguardo de maquinaria, y camino público de acceso. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) y superficies de cada área de desglosan a continuación:

> 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/se</u>marnat Página 5 de 30

> > *宣化司机*然处则*置为海外*然然后置与各种统治则





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Descripción	Superficie (m²)
Camino de acceso al banco de extracción	3,945.00
Área de almacenamiento temporal 1	1,515.00
Área de almacenamiento temporal 2	3,376.00
Área de triturado, cribado, maniobras y resguardo de maquinaria	15,684.00
Camino público de acceso	20,915.00

A continuación se presentan las Coordenadas UTM (Datum WGS84) de obrascomplementarias:

Coordenadas UTM del área de acceso			
Vértice	X	Υ	
7	514,657.00	1,832,493.00	
2	514,669.00	1,832,472.00	
3	514,724.00	1,832,286.00	
4	514,850.00	1,832,104.00	
5	514,926.00	1,832,055.00	

Coordenadas UTM del área de almacenamiento temporal 1			
Vértice X Y			
1	514704.00	1832414.00	
2	514763.00	1832432.00	
3	514737.00	1832376.00	
4	514714.00	1832366.00	
5	514714.00	1832391.00	

	Coordenadas UTM del área de área de almacenamiento temporal 2			
Vértice	X	Υ		
1	514669.00	1832218.00		
2	514757.00	1832177.00		
3	514820.00	1832126.00		
4	514828.00	1832139.00		
5	514820.00	1832194.00		

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfoπo: 01(961) 6175011 γ 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 6 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Coordenadas UTM del área de área de triturado, cribado, maniobras y resguardo de maquinaria			
Vértice	X	Υ	
1	514,669.00	1,832,515.00	
2	514,665.00	1,832,563.00	
3	514,738.00	1,832,629.00	
4	514,746.00	1,832,669.00	
5	514,778.00	1,832,692.00	
6	514,788.00	1,832,674.00	
7	514,778.00	1,832,618.00	
8	514,800.00	1,832,507.00	

Coordenadas UTM del camino público de acceso			
Vértice	X	Y	
1	511,118.00	1,831,052.00	
2	511,328.00	1,831,192.00	
3	512,692.00	1,831,330.00	
4	513,663.00	1,832,087.00	
5	514,490.00	1,832,432.00	

- 5. Las actividades por etapa que contempla "El Proyecto" serán:
 - Preparación del sitio: Delimitación del área de extracción y la zona federal, desmonte y despalme, cortes y nivelación (mantenimiento del camino).
 - Construcción: Colocación de monumento de concreto y/o mojoneras
 - Operación: Extracción de material (dragado), carga y transporte de material extraído al área de almacenamiento, almacenamiento temporal de material, triturado y cribado, transporte de material al sitio de tiro en turno y manejo de combustible.
 - Mantenimiento: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo, mantenimiento del área de almacenamiento temporal y cribado, mantenimiento del área de maniobras y mantenimiento al camino de acceso.
 - Abandono del sitio: Desmantelamiento, abandono de las instalaciones y reforestación.
- 6. **"El Promovente"** señala que la extracción se llevará a cabo respetando el talud natural de ambas márgenes de la corriente, dejando un espacio de 10 metros para

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 7 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

llevar a cabo la actividad en el sitio de extracción del margen izquierdo y por consiguiente, no se alterará la vegetación colindante y el funcionamiento hidráulico del río. Asimismo, se evitará la formación de oquedades que alteren la dinámica de circulación del agua o pongan en riesgo el área hidráulica del río, es decir, la extracción del material pétreo se realizará conforme a las condiciones técnicas que se establezcan en el título de concesión prorrogado que para el caso emita la Comisión Nacional del Agua. Por lo que la maquinaria y equipo que se pretende utilizar para la ejecución de "El Proyecto" serán los siguientes:

Nombre	No. de unidades	Cantidad de combustible (consumo/hora)	Tipo de combustible	Jornada (horas)
Draga Link Belt LS-98	1	22.50	Diesel	4
Cargador frontal Kamatsu	1	11.50	Diesel	3
Cargadora frontal Dresser	1	9.80	Diesel	3.5
Cargador frontal Caterrpillar 926E	1	9.80	Diesel	3.5
Trituradora Telesmith	Ţ	0	Eléctrico	8
Trituradora Simmons	1	0 .	Eléctrico	8
Camión volteo internacional de 14 m³	1	13.00	Diesel	3.5
Camión volteo Dina 14 m³	1	13.00	Diesel	3.5
Camión volteo Dina 14 m³	1	13.00	Diesel	3.5
Camioneta Pick Up	1	8.50	Gasolina	3.0

7. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los artículo 3 fracción II inciso d), artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la LGCC, **"El Promovente"** realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para

No. of Street, or other Parks

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 8 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

el reporte de Dióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq) presentadas en el Cuadro 7 de la ampliación de información solicitada. Sin embargo, al analizar los resultados esta autoridad identificó que únicamente realizó el cálculo respecto a 5 equipos, cuando en el listado señala que requerirá de 10 equipos, como se señalan en el Considerando Tercero numeral 6 de la presente Resolución. Aunado a lo anterior, la suma de la estimación de CO₂ Eq de dicha maquinaria y equipos sobrepasan los 25,000 t CO2e anuales, por lo que sería un Establecimiento Sujeto a Reporte de conformidad con el artículo 87, párrafo segundo de la Ley General de Cambio Climático y del artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.

- 8. Con respecto a los residuos que se generen por "El Proyecto", se menciona que:
- a) Los residuos sólidos de tipo doméstico, generados por los trabajadores se almacenarán en contenedores con capacidad de 200 litros. Los residuos serán llevados al sitio de tiro ubicado en Emiliano Zapata, Chiapas o el sitio que mejor convenga y acuerden las autoridades municipales.
- b) Los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento de maquinaria (como son aceites lubricantes gastados, envases de aceites, estopas impregnadas con lubricantes, grasas, aceites, estopas impregnadas de grasas y aceites y filtros) estos serán depositados en contenedores de 200 litros de capacidad, para su posterior recolección por la empresa que se contrate para su disposición final. Se instalará un almacén temporal para el resguardo de estos residuos, dentro del área de mantenimiento de maquinaria, sobre suelo de cualidades impermeables para evitar la contaminación de suelos y agua en caso de fugas. Asimismo, el sitio deberá contar con los letreros necesarios para prevenir e informar a los trabajadores sobre el uso que se le da a dicho espacio.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, se determina que "El Promovente", cumplió con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente, por lo que "El Promovente" justifica en la MIA-P dicha actividad a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general, donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción de "El Provecto"

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 9 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

donde se pretenden realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme al tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

Sin embargo, de lo analizado en el numeral 7 del presente Considerando, esto será observado en las Condicionantes de la presente Resolución.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para "El Promovente" de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen "El Proyecto" con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

- 1. **"El Proyecto"** fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Constitución Política del Estado de Chiapas y Ley de Protección para la Fauna del Estado de Chiapas Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2019-2024; Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Acala, Chiapas; Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH); Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves (AICA); así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
- 2. Vinculó **"El Proyecto"** con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° incisos A) fracción X y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) dada la naturaleza de **"El Proyecto"**.
- 3. **"El Proyecto"** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), específicamente incide en la Unidad de Gestión

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 10 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Ambiental (UCA) No. 78 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración (AR), por lo que al analizar los usos de dicha UGA, las actividades hidráulicas no se encuentran establecidas. Sin embargo, en los Criterios para las actividades extractivas (EX) señaladas en el EX4 que a la letra dice: "El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la de bordos y márgenes". Por lo anterior, "El Proyecto" se justifica toda vez que el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en cauces de ríos y arroyos.

4. **"El Proyecto"** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; tampoco incursiona en las Regiones Prioritarias y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) designadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) o Sitio Ramsar.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente Resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias de **"El Proyecto"**.

Por lo antes mencionado, se determina que "El Promovente" vincula "El Proyecto" con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que "El Promovente" cumplió de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de "El Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, "El Promovente" delimitó un área de influencia 500 m aguas abajo del área de extracción, sin señalar la

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 11 de 30





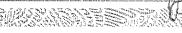
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

superficie y la delimitación del SA. Sin embargo, describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del área de influencia y de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

- 1. "El Promovente", realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, geología, orografía, vientos, edafología, fisiografía, susceptibilidad de la zona a evento naturales extraordinarios (huracanes y sismos) e hidrología; vegetación fauna, paisaje (valor paisajístico); aspectos socioeconómicos y sociocultural; así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
- 2. Para sustentar la aportación del material en el Río Grijalva, "El Promovente" presentan planos: Planta topográfica, secciones de construcción, perfil topográfico, memorias de cálculo, cartas temáticas y fotografías, por lo que presenta un panorama del área de estudio en donde se observan las condiciones actuales del río.
- 3. Respecto a la vegetación en el área de "El Proyecto", la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI señala que corresponde a "Agricultura de temporal" y "Selva Baja Caducifolia con Vegetación Secundaria". Sin embargo, "El Promovente" en la MIA-P presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación terrestre circundante al área de "El Proyecto", quien señala que se empleó el método descrito en Canfield (1941), que se basa en el principio de reducción del transecto el cual comprende la intercepción lineal de dos dimensiones, longitud y amplitud; de acuerdo al listado de las especies identificadas y establecidas en el documento, NO se encontraron especies de Flora cercanas al sitio de "El Proyecto" que se encuentren dentro del listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 4. En relación al componente fauna, "El Promovente" presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos y peces) los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas, del cual dos especies cercanas al área de "El Proyecto" se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son Garganta roja (Aratinga holochlora) e Iguana negra (Ctenosaura acanthura). Sin embargo, "El Promovente" señala que en caso de encontrarse especies dentro del área de

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Pagina 12 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

estudio, se reubicarán a zonas aledañas cuyo hábitat no sea vulnerable ni susceptible a ser fragmentado por actividades antropogénicas. Realizarán un reporte con la identificación de las especies de fauna que serán reubicadas, presenta una descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatadas, ubicación de las áreas destinadas para la reúbicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa, criterios que se emplearon para determinar la eficacia y la eficiencia de la aplicación de las distintas actividades, estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las medidas propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como de los costos directos e indirectos. Asimismo, se incluirá el manejo e interpretación de los datos.

- 5. **"El Promovente**" realizó la valoración y clasificación del paisaje, considerándolo como Calidad Regular, señalando lo siguiente: "...esto porque la extracción del material pétreo se ha hecho únicamente en el área solicitada y las actividades de trituración, cribado y almacenamiento se realizan en zonas específicas, respetando la vegetación adyacente. Aunado a ello, las contínuas actividades de reforestación por parte de La Promovente permiten mantener, conservar y mejorar el hábitat de la fauna nativa, así como mejorar la calidad del paisaje y disminuir el impacto visual por las actividades de El Proyecto.".
- 6. **"El Promovente"** presentó información de los aspectos socioeconómicos y socioculturales del municipio de Acala, Chiapas. Así como, el diagnóstico ambiental de **"El Proyecto"**.

Respecto a la actividad de "El Proyecto" y debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la microcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y éste se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del Río Grijalva, lo que hace que se reduzca el área hidráulica y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotes del río, por lo que con base a la naturaleza de "El Proyecto" y la problemática ambiental detectada, se pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Por lo tanto, con la información presentada por "El Promovente" al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio, a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad [de "El

Sta, Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 13 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Proyecto", ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo de "El Proyecto".

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, se determina que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que "El Promovente" cumplió con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación "El Promovente" de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que "El Proyecto" potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por "El Proyecto", "El Promovente" desarrolló la metodología de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, matrices de impacto y de importancia valoración e importancia final, identificando 10 acciones susceptibles a causar impactos sobre 18 factores ambientales y socioeconómicos, obteniendo como resultados 45 interacciones detectadas, de las cuales 22 fueron consideradas Impactos Irrelevantes o Compatibles y 23 fueron consideradas Impactos Moderados. De los 35 Impactos Moderados, se obtuvo un total de 22 impactos Negativos y 23 impactos Positivos, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos, derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat









La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determipah finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

negativos será la de operación principalmente por la actividad de extracción de material pétreo, por lo que esta Delegación Federal coincide con "El Promovente" que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: geomorfología, turbiedad del agua, régimen hídrico y vegetación acuática, y de manera positiva se impactará hacia la generación de empleos y las medidas de compensación.

No obstante, "El Promovente" afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza "El Proyecto"; aunado a lo anterior, "El Promovente" deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente Resolutivo.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye "El Proyecto", en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por "El Promovente" en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de "El Proyecto".

En seguimiento a lo anterior y del análisis de las características del área de influencia de "El Proyecto" esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por "El Promovente" en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando "El Promovente" se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por "El Promovente" en la MIA-P.

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 15 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vistr ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

Por lo anterior, "El Promovente" presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando "El Promovente" cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en expresente Considerando, se determina que con la información presentada, "El Promovente" cumplió con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, "El Promovente", debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

Por lo que del análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por "El Promovente" en la MIAP, fueron

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 16 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra "El Proyecto"; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas "El Proyecto". Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, se determina que con la información presentada, "El Promovente" cumplió con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0761/2020 (H. Ayuntamiento Municipal de Acala, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0762/2020 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0763/2020 (CONAGUA Organismo de Cuenca Frontera Sur). Sin embargo, esta Delegación Federal no recibió en el término otorgado respuesta a las solicitudes de opiniones técnicas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar **"El Proyecto"** por parte de dichas autoridades.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de "El Proyecto", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. Localización: "El Proyecto" se ubicará en el cauce del río Grijalva, ubicado en el municipio de Acala, en el Estado de Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades serán las siguientes:

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 17 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Coordenadas UTM del área de extracción de El Proyecto					
Vértice	Х	Υ	Vértice	X	Υ
7	514982.91	1832578.14	5	514998.28	1831986.34
2 .	514999.04	1832505.27	6	514998.00	1832076.07
3	514958.00	1832077.93	7	515039.46	1832507.74
4	514958.28	1831986.21	8	515021.97	1832586.78

Coordenadas UTM de Zona Federal					
Vértice	X	Y	Vértice	Х	Y
1	514927.30	1832066.64	4	514937.30	1832056.64
2	514927.30	1832046.64	5	514937.30	1832066.64
3	514937.30	1832046.64			WW

- 2. **Superficie autorizada.** Una superficie de extracción de material pétreo de 24,000.00 m² y una Zona Federal con una superficie de 200.00 m²; haciendo una superficie total del polígono de extracción y de la Zona Federal de 24,200.00 m².
- 3. **Volúmenes de extracción:** Un volumen de aprovechamiento anual de 46,696.00 m³, exceptuando el primer y último año de operación, en los cuales, se extraerá un volumen anual de 21,348 m³; por lo que considerando la vida útil de cinco (5) años de **"El Proyecto"**, se estima un volumen a aprovechar total de 213,479.00 m³, desglosado de la manera siguiente:

Volúmenes mensuales de extracción (m³)							
Mes	Años						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Enero		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Febrero		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Marzo		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Abril		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Мауо		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Junio		3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	
Julio	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8		
Agosto	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8		
Septiembre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8		
Octubre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8		
Noviembre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8		
Diciembre	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8	3,557.8		

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 18 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

				1 ³)	
Años					
2020	2021	2022	2023	2024	2025
21,348	42,696	42,696	42,696	42,696	21,348
_		21,348 42,696	21,348 42,696 42,696		21,348 42,696 42,696 42,696 42,696

Volúmenes anuales de extracción				
Año	Volumen (m³)			
2020	21,348			
2021	42,696			
2022	42,696			
2023	42,696			
2024	42,696			
2025	21,348			
Total	213,479			

4. **Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del Río Grijalva, como se señalan en el Considerando Tercero Numeral 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente resolución a **"El Promovente"**.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 19 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

QUINTO.- "El Promovente" queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- "El Promovente", en caso supuesto que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, **"El Promovente"** deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 20 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas de "El Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada por "El Promovente", a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por "El Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, "El Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de "El Provecto", así como de los resuelves, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia de "El Proyecto". Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de "El Proyecto" sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales. estatales y locales) competentes al caso.
- 2. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 21 de 30





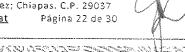
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, "El Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de "El Proyecto", así como de los resuelves, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente Resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia de "F Proyecto". Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de "El Proyecto" sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

- 3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para "El Proyecto", demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución. Por lo que "El Promovente" será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
- 4. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, "El Promovente" deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- 5. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Grijalva del área propuesta de dragado de "El Proyecto". Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del río Grijalva durante ese período.
- 6. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, "El **Promovente**" deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, "El

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 22 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Promovente", deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de "El **Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) de "El Proyecto", se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad de "El Promovente" para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de "El Proyecto" propuestos por "El Promovente".

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, **"El Promovente"** deberá presentar los siguientes programas:

- a) Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se indican en el Capítulo 6 de la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de "El Proyecto", deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b) Programa de Reforestación o Restauración de los bordos del río: Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P, siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del Río Grijalva y para complementarlo deberá integrar los puntos siguientes:
 - 1. Desarrollo del programa:
 - Deberá incluir la descripción detallada del estado actual del área donde pretende reforestar. En el caso de realizar la restauración de los bordos del río en el tramo de interés, deberá realizar la descripción del estado actual

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 23 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

de los bordos, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río Grijalva por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado.

- Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
- Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: ficus, ceibas y anonas, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- Obtención de las plantas.
- 2. Establecimiento de la plantación
- 3. Ejecución
- 4. Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- 5. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de mantenimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- 6. Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- 7. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- 8. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, "El Promovente" deberá presentar lo siguiente:

a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 24 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.

b) Monitoreo y evaluación del programa

c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades

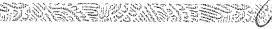
d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de "El Proyecto".

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, **"El Promovente"** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

- 7. Se le solicita en los informes anuales que se citan en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, presenten las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
- 8. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 25 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

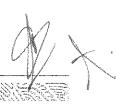
sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alterer las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que "El Promovente" identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de la especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

- 9. Queda prohibido en cualquier etapa de "El Proyecto":
 - a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río Grijalva y en el área de extracción solicitada.

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 26 de 3







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

- b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.
- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de "El Proyecto".
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, **"El Proyecto"** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone **"El Proyecto"** en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves y Condicionantes de la presente Resolución, **"El Promovente"** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente Resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de <u>enero a diciembre</u> en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
7	Fecha de notificación – Diciembre 2020	Enero - Febrero 2021
2	Enero – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022
3	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
4	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
5	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtía Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 27 de 30





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves y Condicionantes de la presente Resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, **"El Promovente"** previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del Resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevados a cabo, esto deberá verse reflejado en el área de **"El Proyecto"** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa a **"El Promovente"** que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente Resolución a favor de **"El Promovente"** es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que **"El Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que **"El Promovente"** pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a **"El Promovente"** en el presente Resolutivo.

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 www.gob.mx/semarnat Página 28 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de "El Promovente" a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- "El Promovente" será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades de **"El Proyecto"**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMOCUARTO.- "El Promovente", será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, **"El Promovente"** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que **"El Promovente"** propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de "El Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

Commence

5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 29 de 30







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2498/2020

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/20

DÉCIMOSEXTO.- "El Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de "El Proyecto", deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de l' bitácora y clave de "El Proyecto".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a **"El Promovente"**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la procesa de la LEPA.

Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERA!

Así lo Resolvió y Firma la Jefá de la Unidad Jurídica, Mtra. Maricela Aña Vadira Álvarez Ortiz, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO/CASL/NDAR/BNO

Sta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas. C.P. 29037 Teléfono: 01(961) 6175011 y 6175023 <u>www.gob.mx/semarnat</u> Página 30 de 30